



JURÍDICO

Dr. Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Villahermosa, Tabasco, 29 de mayo de 2020.
Oficio número: CGAJ/676/2020.

Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, lo anterior para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

Atentamente



R **RECIBIDO** **O**
29 MAY 2020

HORA: 13:10
RECIBIÓ: *Adriana Suavi*

C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2020

**DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Migración en su artículo 3 fracción XXVIII, establece que se entenderá por situación migratoria "la hipótesis en que se ubica el extranjero en función al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país". Así, existen dos categorías a saber, regular e irregular, las cuales no constituyen por sí mismas la comisión de un delito.

Destaca, que durante mucho tiempo se concibió a los migrantes irregulares, como indocumentados o ilegales, hecho que se convirtió en un estigma social mediante el cual se criminalizó al migrante cuya situación migratoria fuera irregular, dado que la *Ley General de Población* desde 1974 sancionaba con pena pecuniaria y privativa de la libertad al extranjero que "se internará ilegalmente en el país". Fue hasta 2008 que mediante una reforma se despenalizó la migración irregular.

De allí, que en el argot jurídico se les suele denominar "migrantes ilegales", siendo recurrente que en las disposiciones legales emitidas previas a esta modificación, se hable de "situación legal" o en su caso, de "legal estancia". Posteriormente, con la expedición de la *Ley de Migración*, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se articularon todas las disposiciones jurídicas relativas al fenómeno migratorio, otorgando seguridad jurídica a los extranjeros y garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 1, reconoce el derecho de toda persona a gozar de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales sea parte, ello derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En este sentido, la *Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco*, publicada el 29 de marzo de 2006, en el suplemento D, de la edición 6632, del Periódico Oficial del Estado, en su artículo 27, hace referencia a la expedición de permisos de conducir a "extranjeros que acrediten su legal estancia en el país", por lo que mediante la presente iniciativa se propone sustituir el término por el de "personas extranjeras que acrediten su regular estancia en el país". Asimismo, a fin de propiciar una mayor certeza jurídica se precisa quienes podrán solicitar este permiso, dado que el mismo imperativo legal refiere que las licencias expedidas en el extranjero tendrán validez en el estado de Tabasco, siendo imprescindible además, hacer mención de que estas deben estar vigentes para tales efectos.

En el entendido que la *Ley de Migración* en su artículo 16 determina las obligaciones de los migrantes, las cuales se refieren principalmente a la custodia y resguardo de la documentación que acredite su identidad y situación regular en el país; el deber de mostrar dicha documentación a requerimiento de las autoridades migratorias; y proporcionar la información y datos personales que soliciten las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, en congruencia con el *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*, que en su eje rector 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, 1.3 Política y Gobierno, mediante su objetivo 1.3, busca promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos individuales y colectivos

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar,

derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 27. La autoridad competente, previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir permisos para conducir con una vigencia de seis o doce meses, a personas extranjeras que acrediten su regular estancia en el país y permanencia en el estado de Tabasco de por lo menos seis meses.

Para tal efecto, las personas extranjeras deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y realizar los cursos especiales que determine la misma autoridad.

Las licencias expedidas en otras entidades federativas o en el extranjero, que se encuentren vigentes, serán validas para conducir en el territorio del estado de Tabasco.

En el caso de las licencias expedidas en el extranjero, su validez será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada al país, una vez cumplido este término las personas extranjeras deberán solicitar el permiso para conducir a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo, deberá emitir las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.